



tores á quienes deberán Vms. apremiar con el mayor rigor, si en ese Pueblo no hubiese Administrador de Rentas que los despache. de quedar Vms. en executar lo como de noticiarme que se adelante, esperaré aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 30 de Enero de 1802.

Ignacio Perez de Lemay

Sres. Justicia y Regimiento de Canavieja.

Dy. Juan...

Contribuz...

Ignacio Perez de Lemay Adm^{te} Real de Rentas al Rey nro Sr. ha hecho suelta y en sus próximos en que se publica por las Razones que manifiesta, dispone que se cumpla en todo lo posible de modo inmediato quanto Causales se recobran sin excepción los de amor y de dulas, y por el Teniente acordó se comente sin recibo, haciendo ver al Sr. Cavallero Adm^{te}, que sin embargo de lo que se ha de hacer en los naturales por la Universal fecha a Cosche el año próximo es de ochocientos y uno se pondrán en ejecución con la diligencia conduzean a que con lo posible se verifique la Cobranza y quanto existe en rrimos en tribuyentes: Y se previene al Sr. Dn. Juan de Pula